

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00290-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de Ofrecimiento de Alimentos, informándole que se recibió memorial por parte de la apoderada de la parte demandada quien solicita al Despacho que la audiencia programada para el día 29 de Junio del año en curso, no se lleve a cabo en razón a que el apoderado del demandante remitió notificación por aviso el día 16 de Junio del año en curso y se encuentra en el término de traslado para contestar la demanda. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Junio 28 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Junio veintiocho (28) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO DE OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS	
DEMANDANTE	ARNALDO ANDRES MANJARREZ ORTIZ
DEMANDADA	MARYURIS MIDIE TORRES LOZANO
ASUNTO	ILEGALIDAD DEL AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00290-00

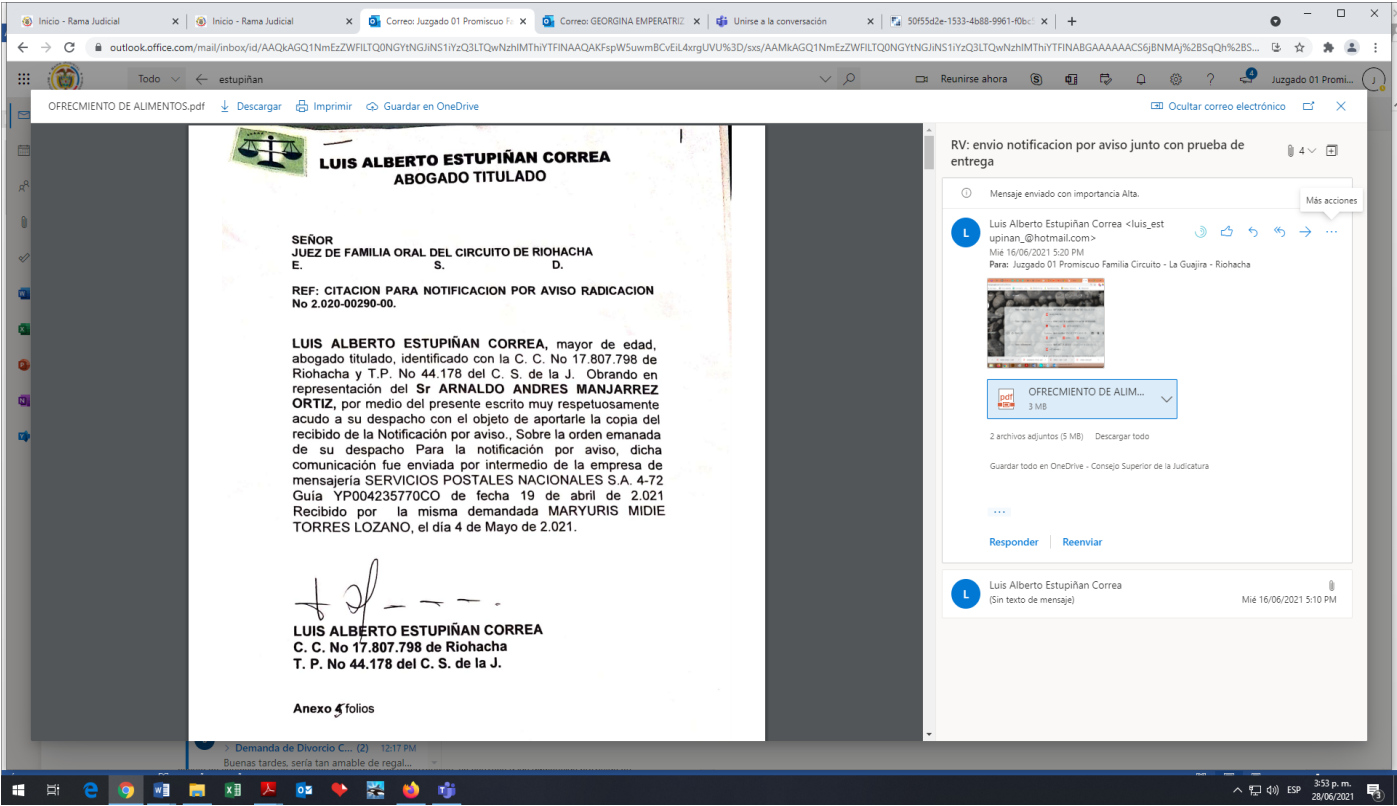
ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho a declarar la ilegalidad del auto que señalo fecha y hora de audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de data diecisiete (17) de Junio del 2021; previo las siguientes consideraciones del despacho:

De entrada, es de señalar que el Juez culminada cada etapa procesal le compete ejercer el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Los actos procesales, se consideran validos precisamente porque se llevan a cabo cumpliendo los requisitos legales; por la misma razón son eficaces, es decir producen los efectos previstos en la Ley; los errores de contenido en que se incurran en los actos procesales se reflejan en la legalidad y justicia del acto del Juez.

En el contexto de las actuaciones desplegadas en el proceso, se observa que el apoderado de la parte oferente vía correo electrónico allegó dos (2) archivos adjuntos dando por cumplida la notificación por aviso a la demandada, por lo que el despacho cumpliendo con lo estipulado en el numeral primero del artículo 372 del estatuto general del proceso, convocó a la diligencia de audiencia inicial, instrucción y juzgamiento; sin embargo se detalla del plenario, que si bien es cierto la apoderada de la demandada el día 24 de Junio eleva petición en la que advierte que la audiencia programada para el día 29 de Junio hogaña, no puede llevarse a cabo por encontrarse dentro del término de traslado de la demanda, en razón a que el apoderado sólo hasta el día 16 de Junio del presente año remitió por correo electrónico a la demandada el auto admisorio de la demanda, el cual había omitido remitirlo para tenerse efectivamente cumplida la notificación conforme lo establece el reciente Decreto presidencial 806 de Junio de 2020 y del cual allegó captura de pantalla.



Ahora bien, en este orden de ideas, colige el despacho que no era procedente convocar a las partes a la citada audiencia, sin previamente surtir el trámite de la demanda conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a la parte pasiva y quien se encuentra dentro del término de traslado de la misma, por lo que el despacho no puede coartar el derecho de defensa de la demandada cuando tiene para ejercerlo en la oportunidad otorgada.

Coligiendo de lo brevemente explicado, se declarará la ilegalidad del auto proferido el día diecisiete (17) de Junio del año en curso, en el que se citó a las partes a la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento; ejecutoriado este auto regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite de la demanda.

Se le reconoce personería jurídica a la Doctora SANELA GRACIELA SUAREZ ARREGOCES, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora MARYURIS MIDIE TORRES LOZANO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha-La Guajira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA ILEGALIDAD del auto proferido el día diecisiete (17) de Junio del año en curso, en el que se citó a las partes a la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento; por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica a la Doctora **SANELA GRACIELA SUAREZ ARREGOCES**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora MARYURIS MIDIE TORRES LOZANO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

EJECUTORIADO este auto regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

